

**Ord. 11001310502920220045400**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por ENRIQUE GIRALDO BUSTOS en contra de la sociedad LT ESPACIOS S.A.S que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 29 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 11001310502920220045400.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Debe indicar la clase del proceso, de conformidad con lo señalada por el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, para lo cual se le recuerda que, en materia laboral, existen procesos ordinarios de única instancia y procesos ordinarios de primera instancia.
2. No se allega poder para actuar conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, o por medio de mensaje de datos, esto último en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. No son claras las situaciones fácticas narradas en los hechos 1 y 4 de la demanda, esto por cuanto su redacción no es clara.
4. En cuanto al acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" solo se enuncian normas, pero no su aplicabilidad al caso en concreto; dado que no basta solo con citar normas, si no que las mismas sean ajustadas al caso objeto del litigio; conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
5. No da cumplimiento a lo señalo en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.. del T y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.
6. Allega con la demanda copia de contrato de trabajo, sin que relacione el documento en el acápite de pruebas del escrito demandatorio.
7. El certificado de existencia y representación legal de la demandada no es totalmente legible, por lo que deberá aportarlo nuevamente, con una expedición inferior a 30 días.
8. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda hubiese remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las personas naturales demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, **INADMITASE** la demanda, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°013

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 029 De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c91d27a51ebc4725e5d3eae81961222375ae8cd313c00fd873ee972cac9b52**

Documento generado en 27/01/2023 11:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**